

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **657/2015 y su acumulado 658/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 657/2015 y su acumulado 658/2015, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en cuanto al recurso de revisión 657/2015, emitiera y notificara una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, específicamente respecto a los puntos 1, 2, 4 y 6 de la solicitud de información, de conformidad a lo establecido con el artículo 85 y 86 de la Ley de la Materia, realizando la entrega de la información o justificando, fundando y motivando su inexistencia, y respecto al recurso 658/2015, realizara la entrega de la información solicitada en la modalidad de acceso elegida por el ciudadano.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio personalmente y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de septiembre

del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto por la Lic _____ en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; como consecuencia de ello, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de octubre del año 2015, se hizo constar que había fenecido el término para que el recurrente se manifestara, no obstante que fue legalmente requerido, tal y como se desprende del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 657/2015 y su acumulado 658/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, en cuanto al recurso de revisión 657/2015, emitiera y notificara una nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, específicamente respecto a los puntos 1, 2, 4 y 6 de la solicitud de información,

de conformidad a lo establecido con el artículo 85 y 86 de la Ley de la Materia, realizando la entrega de la información o justificando, fundando y motivando su inexistencia, y respecto al recurso 658/2015, realizara la entrega de la información solicitada en la modalidad de acceso elegida por el ciudadano.

El cumplimiento realizado por la Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual señaló que derivado de lo ordenado en la resolución del presente medio de impugnación, la Unidad de Transparencia gestionó nuevamente la información ante las áreas internas generadoras de la misma, consecuentemente emitió y notificó una nueva respuesta al ciudadano.

En cuanto al recurso de revisión 657/2015, en cuanto al punto: 1.- Copia de Dictámenes de Trazo Usos y Destinos Específicos que se hayan expedido desde los últimos diez años, desde el 2005 hasta la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a ese predio conocido como Parque Mirador Dr. Atl de Huentitán del Bajo, Guadalajara, Jalisco. Derivado de las gestiones internas la Secretaría de Obras Públicas del sujeto obligado, remitió 02 dos copias simples del dictamen 039/D3/E-2010/5145, toda vez que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, fue localizado dicho dictamen dentro del periodo solicitado por el ciudadano.

En cuanto al punto número 2.- Copia simple del comodato, convenio o documento de sesión de parte a parte de dicho predio a la asociación Capital Cultural, Asociación Civil. La Sindicatura Municipal a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, entregó 22 veintidós fojas en copias simples relativas al contrato de Fideicomiso número F/70187-0 y 17 diecisiete fojas que corresponden al Convenio modificadorio al fideicomiso.

En cuanto al punto número 4.- Copia del proyecto ejecutivo del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Guadalajara, relación de constructoras concursantes, empresa ganadora o a la que se le asignó el proyecto de construcción. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Contabilidad informó que no cuenta con ningún proyecto ejecutivo para la obra de interés del recurrente, señalando que si hubiera alguna obra bajo el rubro señalado por el ciudadano, el competente para responderla sería la Secretaría de Obras Públicas del sujeto obligado, haciendo entrega del presupuesto generalizado para dicha Secretaría.

Posteriormente la Secretaría de Obras Públicas, se pronunció al respecto, señalando que no se tienen ni se conocen recursos o aportaciones económicas aplicables a la obra de la cual se desea conocer, toda vez que la obra relativa al Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Guadalajara, se encuentra a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado (SIOP).

En cuanto al punto número 6.- Recursos y aportaciones económicas o subsidios aportados hasta el momento por parte de los gobiernos municipales, estatal y federal, desglosando por año en su caso. La Secretaría de Obras Públicas del sujeto obligado, señaló que no cuenta con información dentro de sus archivos de ningún proyecto ejecutivo relativo a la obra del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Guadalajara, toda vez que la obra relativa al Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Guadalajara, se encuentra a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado (SIOP).

En cuanto al recurso de revisión 658/2015, relativa a lo solicitado consistente en las copias certificadas de dictámenes de trazos, usos y destinos número 039/D-3/E-2014/1600 con el domicilio paseo Zoológico n° 155 y 455 periférico Manuel Gómez Morín n° 485 procedente para el Centro Ferial (Espacios Verdes Abiertos Regionales) expedido para la construcción del nuevo recinto ferial Fiestas de Octubre. La Secretaría de Obras Públicas del sujeto obligado remitió dos copias simples del dictamen 039/D3/E-2014/1600.

De lo anterior mencionado, es evidente el cumplimiento realizado por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a la resolución emitida en el presente medio de impugnación, tal y como se desprende de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, de la que se advierte que la información señalada en los párrafos que anteceden, fue puesta a disposición **para su acceso y para consulta directa de forma gratuita** en las oficinas del sujeto obligado.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas, fue notifica la respuesta al recurrente, a través de medios electrónicos el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Es importante advertir, que derivado de la presentación del informe de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, la Ponencia Instructora determinó darle

vista y requerir al recurrente para que manifestara si la información entregada por el sujeto obligado satisfacía plenamente sus intenciones, situación que no ocurrió, pues el recurrente fue omiso en manifestarse, entendiéndose que se encuentra conforme con la información, lo anterior, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 657/2015 y su acumulado 658/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

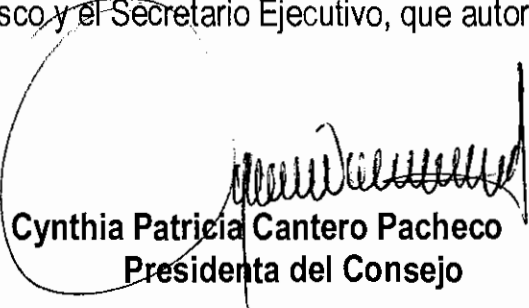
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Primera Determinación:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 657/2015 y su acumulado
Jaime Hernández Ortiz
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Guadalajara, Jalisco.

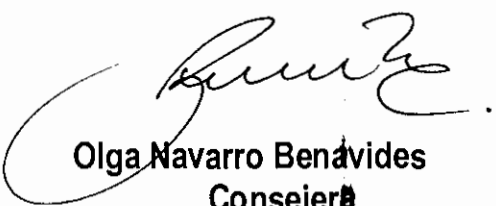


Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

(No firma por ausencia)
Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.